

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de Agosto de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.


SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, adjunto al presente Iniciativa con proyecto de decreto, por el que **se Adiciona el artículo 33 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, solicitando que la misma sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Sin otro en particular, le envié un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA


DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA


DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 33 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de Agosto, de 2019.

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe, Diputado **Jorge Octavio Villacaña Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto: **Por el que se Adiciona un artículo 33 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado De Oaxaca**, de conformidad con lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

Un Presidente Municipal preparado y que conoce los alcances de su cargo es capaz de enfrentar los retos que la administración impone; en el caso contrario, difícilmente estará en posibilidad de responder a las demandas de los ciudadanos y a la oportuna y correcta prestación de los servicios públicos, amén del fomento de la participación ciudadana, explica en entrevista María del Rosario Castro Lozano, coordinadora del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, que imparte permanentemente cursos de profesionalización a las Autoridades Municipales Electas.

El municipio es el referente de gobierno más cercano a la percepción del ciudadano; de ahí la importancia y el papel que juega la administración municipal como brazo ejecutor del gobierno local.

El espacio municipal, es sin duda el lugar donde la relación entre ciudadanía y gobierno, es cotidiana, estrecha y permanente, donde las necesidades sociales se hacen presentes, donde la autoridad, funcionarios y funcionarias municipales viven intensamente la responsabilidad de atender de manera eficiente el quehacer de los gobiernos locales. Es decir, promover un desarrollo con equidad, mediante el impulso de la economía local, el comercio, los servicios públicos y de actividades culturales y recreativas.

La sociedad actual necesita Gobiernos Municipales fuertes en lo institucional, y efectivos en su administración para hacer frente a las demandas y contingencias sociales que traen los nuevos tiempos. Gobiernos que realicen mejores prácticas, que busquen nuevas formas de gestión, y que cuenten con capacidad de conciliación y negociación para la solución de los problemas del entorno municipal.

La clave, entonces, **es la capacitación**. La llave que ha abierto la puerta de los buenos resultados en algunos municipios del país y de nuestro Estado, ha sido “conocer las funciones que tienen, sus atribuciones, el ámbito de gobernabilidad; saber a qué instancias federales y estatales pueden recurrir para tener acceso a programas y beneficios que permiten mejorar la calidad de vida de los habitantes”, y precisamente ese conocimiento se logra o adquiere mediante la capacitación.

En ese orden de ideas, es claro que, recibir o tomar cursos o asesorías de capacitación antes de tomar posesión del cargo o durante el ejercicio del mismo no es una obligación al no estar establecido actualmente en ninguna legislación. Sin embargo, quien se preocupa por prepararse optimiza la gestión y hace un mejor gobierno, que es lo que la sociedad demanda.

El principal problema de los ayuntamientos no sólo es la falta de dinero, sino también la carencia de la profesionalización de los Presidentes, regidores y síndicos para gestionar los recursos y aplicarlos, el porcentaje de autoridades municipales de la entidad, quienes muestra interés en asistir y concluir cursos, talleres y diplomados relacionados con sus funciones, es menor.

Sin embargo, los desafíos del desarrollo en los municipios requieren de personas comprometidas y altamente capacitadas para hacer el mejor papel en sus ayuntamientos, hoy la ventaja competitiva pasa por la profesionalización de los servidores públicos, la demanda social exige mejores gobernantes y mejores gerentes públicos.

En ese sentido, es de reconocer que, en los últimos años, en la práctica se han venido realizando de manera coordinada entre las instancias de gobierno estatal y federal, esfuerzos por promover el desarrollo de capacidades institucionales y modelos de gestión para lograr administraciones públicas municipales efectivas, a través de cursos de capacitación a las autoridades municipales electas, encabezados por la Secretaría de Gobernación, en representación del Gobierno Federal y Secretaría General de Gobierno, del Gobierno del Estado de Oaxaca.

De igual forma, si bien cierto es, que los partidos políticos capacitan a los alcaldes que militan en esos institutos, mediante sus asociaciones como la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM) o la AALMAC, por citar ejemplos, **pero no son procesos permanentes ni obligatorios**. Adicionalmente a ello, hay presidentes municipales que desdeñan los cursos, dice Baptista: "*Muchos creen que ya lo saben todo. Con todo, el balance es positivo, pero tienen que redoblar los esfuerzos, entender que la capacitación debe ser permanente, pues la oportunidad que les da la ciudadanía de gobernar tiene que ser aprovechada*". Así que entre más preparados estén los alcaldes, más podrán hacer valer nuestra condición y reclamar un empoderamiento del ayuntamiento de manera más efectiva.¹

Ante dicha problemática, esta iniciativa pretende adicionar un artículo en la Ley orgánica Municipal de nuestro Estado, a efecto de establecer la facultad para que las Autoridades Municipales electas para integrar el Ayuntamiento, en cualquier momento antes de que asuman el cargo, puedan solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, asesoría, y curso de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

II. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN Y FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine,***

¹ <https://www.alcaldesdemexico.com/expediente-abierto/capacitacion-clave-para-el-exito/>

de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Mientras el artículo 116 de nuestra Carta Magna establece en su fracción VII lo siguiente:

*VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán **convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones**, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.*

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

La Constitución General de la República, las constituciones locales y las leyes en materia municipal de cada estado, establecen que el gobierno del municipio estará a cargo de un **Ayuntamiento**, el cual es el órgano colegiado y deliberante, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado, así el Ayuntamiento, como órgano el colegiado de gobierno democrático, funciona en forma de cabildo, es decir en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos.

En México, la temporalidad de los Gobiernos Municipales es de tres años, con excepción del Estado de Oaxaca, que de los 570 Municipios que tiene, 153 autoridades municipales **eligen por** el régimen de partidos políticos; así para este año, **se** renovarán los órganos de gobierno de 417 **municipios** que **se rigen por** el sistema Normativo Interno o de **usos y costumbres**.

De acuerdo con el INEGI, en 2016, en el ámbito municipal laboraban 1 millón 12 mil 348 personas, lo que representaba una tasa nacional de 828 servidores públicos municipales por cada cien mil habitantes. Del total del personal que laboraba en los municipios, el 17% de los servidores públicos municipales realizaba funciones de seguridad pública y tránsito, un 15% laboraba en las oficinas de provisión de servicios públicos.² En tanto, el personal restante estaba adscrito a oficinas de obras públicas, del ayuntamiento, a instituciones de desarrollo social o económico, trabajo, tesorería, medio ambiente, entre otras. Cabe mencionar que, los desafíos que enfrentan los servidores de la administración pública municipal es ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios y atender con eficiencia las demandas de la población.³

Pero además de los desafíos que enfrentan con la sociedad, en mucho de los casos las autoridades municipales electas que conformarían el Honorable Ayuntamiento, no tienen conocimiento al menos de lo que establece la ley orgánica municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 43, donde refiere a las atribuciones que deben de cumplir dentro del ayuntamiento, todas muy importantes para el buen desarrollo del municipio. Las autoridades municipales al ser electos, no cuentan con el conocimiento de cómo realizar sus funciones, esto sobre todo es visto comúnmente en los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, muchos de estos concejales, en la mayoría de las veces, no cuentan con estudios suficientes, ni la experiencia de haber ocupado dicho cargo, por lo que, desconocen cómo realizar dichas actividades.

En ese sentido, existe la necesidad, que las autoridades municipales electas previo a que tomen protesta de ley, en ese lapso, deban de capacitarse en todos los temas referentes a los servicios públicos, y el desempeño de sus funciones.

Es de precisar, que nuestro estado, ha sido uno de los más bajos en capacitación o en tener el conocimiento acerca de la administración pública municipal, tal es el caso que, al cierre de 2016, 67.3% de los municipios del país tenían una oficina de control interno y en 14 estados todos los municipios disponían de una oficina de contraloría. En contraste, el estado de Oaxaca presentó la menor proporción de municipios con oficinas de control interno (9.5%), todo esto es derivado que no cuentan con la asesoría y capacitación necesaria, por parte de los organismos gubernamentales, tal es el caso que Oaxaca es el lugar número 17,

² http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/gobierno/gobierno_25ene19.pdf

³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/475656/Bolet_n_Junio_2019.pdf

en capacitación con tan solo el 1.7% del personal de los municipios.⁴, así mismo durante 2016, 49 mil 939 servidores públicos de las Administraciones Públicas Municipales y Delegacionales acreditaron algún curso de capacitación sobre anticorrupción; de ellos, 44.0% fueron mujeres.

Con respecto al total de servidores públicos registrados a nivel nacional, de los que acreditaron capacitación sobre temas de anticorrupción, 27.8% correspondió a gobiernos municipales de Guanajuato, mientras que 0.1% correspondió a gobiernos municipales de Sinaloa.

Es de saberse, que en la mayoría de los casos las autoridades municipales al ser electas como integrantes de los ayuntamientos no saben cómo desempeñar sus cargos, o funciones, los cuales no solo comprenden los que establecen la Ley Orgánica Municipal, si no muchas más que con el pasar de los días se van presentando e incluso acrecentando, pero esto no solo pasa para el caso de las autoridades municipales que fueron electas por el régimen de Partidos Políticos, sino lo más grave es en el caso de las autoridades electas bajo el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, que para este año, se tiene contemplado la renovación de las autoridades municipales de los 417 municipios, que en su mayoría son electos, los ciudadanos indígenas, los que, muchas de las veces, no cuentan con algún grado de estudios como el bachillerato o licenciatura, o mínimamente o estar capacitado en el ámbito municipal.

En estos momentos, el país y nuestro Estado requiere de autoridades municipales (presidentas y presidentes municipales y regidores municipales) que desarrollen liderazgos políticos sólidos y visionarios, con capacidad para definir al interior del Ayuntamiento las grandes estrategias para el desarrollo integral de sus municipios; al mismo tiempo que deben ser capaces de organizar y dirigir una administración comprometida a alcanzar las metas planteadas, todo esto, porque la capacitación debe de ser, uno de los medios que debe de tener la autoridad municipal para formar equipos de trabajo en la administración del municipio y atender correctamente las demandas y requerimientos de la comunidad.

De esta manera se garantiza entre otras cosas: la actualización de conocimientos específicas sobre técnicas administrativas en forma integral a nivel personal y colectiva de los servidores públicos, el cambio de actitudes negativas por otras de cooperación y compromiso en la función pública, además el mejoramiento del trabajo administrativo y de

⁴ http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/usieg/comunicados/25ene19/gobierno/gobierno_25ene19.pdf , págs. 100 y 107.

los trámites y gestiones que se desarrollan al interior del Ayuntamiento en todas y cada una de las dependencias de la administración municipal, toda persona que preste sus servicios en el ayuntamiento tiene derecho a recibir las facilidades necesarias para instruirse, para actualizar sus conocimientos y capacitarse en materias relacionadas con su trabajo y también en aquellas que sirvan para adquirir nociones generales de otras especialidades que contribuyan a mejorar su nivel cultural y social.

En ese orden de ideas, se considera procedente establecer en la multicitada Ley Orgánica Municipal, la obligación que tendrían las Autoridades Municipales Electas de la entidad, previo a la toma de protesta de ley, de solicitar la asesoría o curso de capacitación a las instituciones públicas, privadas y académicas, necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

La Capacitación, es con la finalidad de que los concejales electos, previo a que asuman el cargo, conozcan un panorama general de las funciones que deberán realizar al inicio de su gestión y cuenten con algunas herramientas e instrumentos que les sirvan de guía para lograr resultados efectivos en beneficio de la población, para optimizar la gestión y desempeño municipal, lo que traducirá en gobiernos cercanos y transparentes.

El objeto es, el de alinear conceptos, actividades y procurar que el arranque de las funciones de las autoridades municipales electas sea exitoso, y así respondan a las exigencias de su comunidad y a la confianza de la ciudadanía.

Por lo que como se consideró en líneas anteriores, es procedente que esta Honorable Legislatura, adopte medidas con el fin de establecer en la legislación de la materia, la obligación de las autoridades municipales electas, como integrantes de un cabildo municipal próximo a entrar en funciones, el de solicitar a las instituciones públicas, privadas y académicas en su caso, las asesorías y cursos de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones, precisando que la misma debe ser previo a la toma de protesta de ley de las autoridades, con el fin de que estos lleguen preparados y con conocimiento de sus funciones desde el primer día que asuman el cargo.

III. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 33 Bis, A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

IV. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 33 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 33 Bis a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 Bis.- Las autoridades municipales electas para integrar el Ayuntamiento, previo a la toma de protesta de ley a sus respectivos cargos, deberán solicitar a las instancias públicas, privadas y académicas, la asesoría, y curso de capacitación necesarias para la formación y buen desempeño de sus funciones.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ATENTAMENTE



~~DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACANA JIMENEZ.~~